

1901 1669

DON ANTONIO PELLICER PONI SOLDADO
de Infantería Secretario nom-
brado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el pro-
cedimiento sumarísimo ordinario N° 2609-40 instruido contra GREGORIO LUTS
SALTINAS y varios más y de cuya causa es Juez el "espacial" para el cumpli-
miento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería
DON Cipriano SANGUINETE.

de Infantería Secretario nom-
brado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el pro-
cedimiento sumarísimo ordinario N° 2609-40 instruido contra GREGORIO LUTS
SALTINAS y varios más y de cuya causa es Juez el "espacial" para el cumpli-
miento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las sentencias judiciales que se transcriben las que les dicen así:

Al 444 y vuelto EACMO SH.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario N° 2609 de 1.940 el "espacial" para el cumplimiento contra los procesados la calificación más alta que previene el artículo 542 en relación con el 556 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado GREGORIO LUTS SALTINAS de 39 años, natural y vecino de Codo, con anterioridad al levantamiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. en los primeros días de aquél tuvo reuniones clandestinas con elementos peligrosos de la organización, manifestando su deseo a la causa Nacional, denunciando a varios vecinos derechistas que fueron encarcelados, tomando parte en requisas y saqueos; que el procesado RAFAEL CAPAREY MILLAN de 63 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento Nacional fué enlace de los rojos participando en requisas y saqueos y siendo otro de los que firmó la denuncia contra los vecinos que fueron encarcelados; que el procesado SANTIAGO SALAS COLLADO, de 59 años, natural de Belchite y vecino de Codo, que al iniciarse el Movimiento Nacional prestó guardia al servicio de los Nacionales, pero al tomar el pueblo los rojos se afilió a la C.N.T. asistiendo a reuniones actuando de enlace a favor de los rojos, tomando parte en requisas y saqueos y firmando la denuncia en nombre de los enteristas; que el procesado ANTONIO ARTO FERRER, de 50 años, casado, natural y vecino de Codo de antecedentes izquierdistas, se afilió a la C.N.T. asistiendo a reuniones clandestinas, participando en saqueos y requisas, combatiendo por el pueblo a los dirigentes marxistas cuando iban a visitarle. Tomó parte en la denuncia; que el procesado GONZALO BENAVENTI BERENGUER, de 44 años de edad, natural y vecino de Codo. Simpatizante de las izquierdas destruyó a los defensores del pueblo. Favoreciendo con víveres a los rojos y tomando parte en la denuncia citada; que el procesado CLAUDIO CALVETE LA ROSA, de 40 años, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento se afilió a la C.N.T. prestando servicios de guardia servido. Tomó parte en la denuncia aludida; que el procesado MIGUEL LUTS CALVETE de 53 años, natural y vecino de Codo. Al iniciarse el Movimiento Nacional prestó servicio a los Nacionales, al ser ocupado el pueblo por las fuerzas marxistas) dice no estaba afiliado a ningún partido político, aunque simpatizaba con las izquierdas tomando parte en requisas y saqueos y firmó la denuncia causante del encarcelamiento de los derechistas; que el procesado GREGORIO LAPUENCA PALACIOS, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Codo. Al iniciarse el Movimiento Nacional, prestó servicio a los Nacionales al ser ocupado el pueblo por los marxistas, cooperó en la defensa del mismo pueblo, haciendo con ánimo de pelearse ante otras filas, siendo hecho prisionero por los rojos. Luego en el pueblo se puso al lado marxista, tomando parte en la defensa; que el procesado ENRIQUE VAL CAPAREY, de 24 años, viudo, natural y vecino de Codo. Con anterioridad tomó parte en la defensa del pueblo contra los rojos; pero una vez tomado éste intervino en la denuncia de derechistas encarcelados, pero que lo hizo obligado; que el procesado JOSE SALVADOR GRACIA, de 39 años, natural y vecino de Codo. Contribuyó a la defensa del pueblo tomado los rojos el pueblo intervino en saqueos y requisas y en la denuncia contra los derechistas; que el procesado DIONISIO GARRIGA SALVADOR de 51 años, natural y vecino de Codo. Con anterioridad como el anterior contribuyó a la defensa del pueblo, contra los rojos pues al ser el pueblo tomado por los marxistas, intervino en saqueos y requisas tomando parte también en la repetidas denuncias; que el procesado ALFANDRO SALTINAS SALVADOR, de 75 años, natural y vecino de Codo. De antecedentes izquierdistas, al terminar las últimas elecciones fue nombrado concejal del Frente Popular. Intervino el Movimiento perteneció a la C.N.T. formando parte del Ayuntamiento Socialista. En si cosa Daba diligencia para proceder no se ha podido averiguar. Intervino en la denuncia.

procesado CAYETANO ANDRES LAPUERTA de 71 años, es minero, natural vecino de Codo, que cuando huía de los rojos a zona Nacional tuó cogido prisionero, una vez llegado al pueblo se puso al lado de los marxistas, interviniendo en la denuncia, pidió se les imputara como autores de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias legales debiendo ser consumada la principal por la de DOCE AÑOS de prisión mayor en cuanto a GONZALO BENAVENTE y ALEJANDRO SALINAS; DIEZ AÑOS de igual pena por lo que se refiere a GREGORIO LUIS, RAFAEL CAPAFAY, SANTIAGO SALAS, ANTONIO ARTO, CLMENTE OLAVERTA y ROMUALDO LUIS; DOS AÑOS de prisión menor en cuanto a JOSE SALVADOR Y DIONISIO GARNERAS; UN AÑO de igual pena en cuanto a CAYETANO ANDRES y GERONIMO LAPUERTA y SEIS MESES Y UN DIA de la misma pena en cuanto a ENRIQUE VAL. Dadas leyes de los presentes cargos a los procesados salieron de su Defensor mostraron su conformidad.

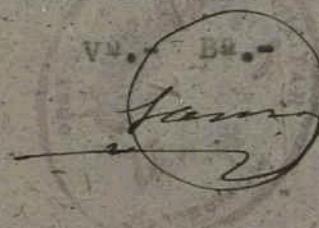
Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Octubre de 1.941, así como los normas del año o la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Marzo de 1.940 sería procedente que V.E. impusiera a GONZALO BENAVENTE RECLUSIÓN y ALEJANDRO SALINAS SALVADOR la pena de DOCE AÑOS de prisión mayor; a GREGORIO LUIS SALINAS, RAFAEL CAPAFAY MILLAN, SANTIAGO SALAS COLLADO, ANTONIO ARTO FERRER, CLMENTE OLAVERTA LA ROSA y ROMUALDO LUIS CALVETE, la de DIEZ AÑOS de igual prisión; a JOSE SALVADOR GRACIA, y DIONISIO GARNERAS SALVADOR a la pena de DOS AÑOS de prisión menor; a CAYETANO ANDRES LAPUERTA y GERONIMO LUIS PALACTOS a la pena de UN AÑO de prisión menor y ENRIQUE VAL CAPAFAY la de SEIS MESES Y UN DIA de igual pena, que conservarán las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, adquirirán los testimonios preventivos en la ejecución de sentencia y liquidará las condenas que anteceden, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinente elevará en consulta, v.a. no obstante resolvérase.- Zaragoza a 21 de Marzo de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.

Al 445.- En Zaragoza a 6 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, falle que debo condenar y condencar a los procesados GONZALO BENAVENTE BERNARDO y ALEJANDRO SALINAS SALVADOR A LA PENA DE DOCE AÑOS de prisión mayor; GREGORIO LUIS SALINAS, RAFAEL CAPAFAY MILLAN, SANTIAGO SALAS COLLADO, ANTONIO ARTO FERRER, CLMENTE OLAVERTA LA ROSA y ROMUALDO LUIS CALVETE la de DIEZ AÑOS de prisión mayor; a JOSE SALVADOR GRACIA y DIONISIO GARNERAS SALVADOR, a la de DOS AÑOS de prisión menor; a CAYETANO ANDRES LAPUERTA y GERONIMO LAPUERTA PALACTOS, a la de UN AÑO de prisión menor y a ENRIQUE VAL CAPAFAY a la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta y siendoles debido a todos la totalidad de el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta. Cesar y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estaren conforme a la Ley de nueve de Febrero de 1.939.

Ensen los autos al Juez de Ejecuciones de éste Plaza para la práctica de lo demás que se porponga.- El Capitán General.- monasterio.- Auxilio.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Segunda
Responsabilidad, faltase.

extiende el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 20 de abril
de mil novecientos cuarenta y dos.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2609 del año 1940 contra Gregorio
Luis Salinas por delito de auxilio a la rebelión del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

El Fuego que prende en el
pecado a Gregorio Gutiérrez

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pedro de la Huéca

Diligencia - Formato de Trámite en 11 Junio 1943
Pract

Providencia - Zaragoza once de junio de mil novecientos
y s. s. — piezas manuscritas y fot.

Villar
Rejala

García

Var al Pueblo

Información

Liquidamente se manda lo mandado. beneficios
yo

que han sido una triste
bien de la cosa) o de la
industria.